

2020-00086CONTRATO DE TRANSACCION.

Entre los suscritos a saber: **RAMIREZ SEPULVEDA FRANCISCO RAMON** mayor y vecino de URABA, identificado con C.C No. **71250658**, en su calidad de Representante Legal de **CI CULTIVOS Y CONSTRUCCIONES JUCAR SAS** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 900509680-1, y **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA** mayor y vecino de Medellín, identificado con C.C No. **39175779**, en calidad de representante legal judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** el cual se registrará por lo dispuesto en el Art. 2469 y siguientes del Código Civil en concordancia con el Art. 312 del C.G. del P. y por las cláusulas que más adelante se estipulan, y además por las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que **BANCOLOMBIA S.A.** teniendo en cuenta la mora que presentaba el contrato leasing **No. 203698**, cuyo titular es **CI CULTIVOS Y CONSTRUCCIONES JUCAR SAS**, la hizo exigible a través de proceso verbal de restitución que por reparto le correspondió **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 1 DE TURBO** de APARTADO con radicación **No. 2020-00086** y el cual se encuentra con sentencia.
- Que pese a la providencia descrita anteriormente en la que se decretó la terminación del contrato Leasing **No. 203698**, y la restitución de los activos **TOYOTA , REF HILUX 4*2 2.4 PA**, las partes aquí intervinientes desean y es su expresa voluntad de transigir de manera amigable y mediante el presente documento, las diferencias que las enfrentan con el propósito de finiquitar con carácter definitivo, las discrepancias que surgen con ocasión al cumplimiento de dicha sentencia, así como para precaver otros eventuales litigios futuros, en los términos que a continuación se consigna.

EN ATENCION A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES POR EL PRESENTE ACUERDO TRANSACCIONAL SE CONVIENE:

CI CULTIVOS Y CONSTRUCCIONES JUCAR SAS en su calidad de titular de Locatario, acepta:

Cancelar a **BANCOLOMBIA S.A.** a más tardar el día **21/02/2022** la suma de **32.724.000**.

A. como pago total del Contrato Leasing **No. 203698**,

SEGUNDA. - Que **CI CULTIVOS Y CONSTRUCCIONES JUCAR SAS** en su calidad de Locatario renuncia a:

A. Iniciar acciones legales extrajudiciales o judiciales de cualquier tipo, como son: procesos ordinarios,

ejecutivos, constitucionales, administrativos, disciplinarios, penales o de cualquier otra clase, en contra de **LEASING BANCOLOMBIA S.A** hoy **BANCOLOMBIA S.A.**, sus Representantes Legales, sus funcionarios o apoderados, ante la fiscalía general de la Nación, el consumidor Financiero, Superintendencia Financiera o cualquier otra entidad.

TERCERA. - Que **BANCOLOMBIA S.A** acepta:

- B. Cancelar Recibir por parte de **CI CULTIVOS Y CONSTRUCCIONES JUCAR SAS** en su calidad de Locatario, el dinero enunciado en la cláusula PRIMERA y realizar las aplicaciones correspondientes al contrato leasing **No. 203698**
- C. Que una vez realizado el pago por el valor acordado en la cláusula PRIMERA pactar nuevamente opción de compra en los términos del contrato leasing **No. 203698**, terminado por la sentencia antes mencionada, valor de la opción de compra que se encuentra incluido en la suma indicada en la cláusula PRIMERA.
- A. Una vez se haga efectivo el pago indicado en cláusula PRIMERA, informar al Juzgado de conocimiento del proceso verbal de restitución respectivo, que entre el Banco y el demandado se llegó a un acuerdo, por lo cual se hace innecesario la restitución judicial de los bienes.
- B. Dar trámite al traspaso de los bienes TOYOTA , REF HILUX 4*2 2.4 PA , relacionados en el contrato Leasing **No. 203698**, a solicitud del titular del contrato y de acuerdo con el procedimiento en cuanto a plazo y documentación establecido para tal fin.

CUARTA. - Que como consecuencia de lo acordado en este contrato y una vez se cumplan las obligaciones a las que se comprometen, las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto del contrato Leasing **No. 203698**, y en relación con las obligaciones derivadas acuerdan terminar totalmente, con efectos de cosa juzgada, todas las diferencias descritas, declarando extinguidas por este título la totalidad de los derechos, obligaciones actuales, futuras y/o contingentes y acciones judiciales y/o extrajudiciales derivadas de los contratos aludidos y renuncian de manera expresa a las acciones judiciales derivadas de ellos. Esta transacción tiene efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 2483 del Código Civil.

QUINTA. – Que, como consecuencia de lo acordado en este contrato, las partes manifiestan por medio del documento dejar transado el cumplimiento de la providencia de sentencia proferida dentro del proceso verbal de restitución que por reparto le correspondió al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 1 DE APARTADO **de TURBO** con radicación **2020-00086**

SEXTA. Las modificaciones o renunciaciones de cualquiera de los términos de esta Transacción no se tendrán como válidas, a menos que sean extendidas por escrito y suscritas por las Partes, observando las mismas formalidades surtidas para la suscripción de esta transacción.

Para constancia de lo anterior, el presente documento se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor, a los 12 días del mes de abril de 2022 en la ciudad de Medellín.



ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA

C.C. 39175779

Representante Legal Judicial

BANCOLOMBIA S.A



RAMIREZ SEPULVEDA FRANCISCO RAMON

C.C. 71250658

Representante Legal de CI CULTIVOS Y
CONSTRUCCIONES JUCAR SAS